

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1.- Modifíquese el inciso 3 del artículo 7 de la Ley N° 19.101 por el siguiente:

“3. El ejercicio de las facultades de mando y disciplina que para cada grado y cargo acuerden las disposiciones legales y los reglamentos militares. El mando es una facultad exclusiva al desarrollo de la actividad militar y en todos los casos debe velar por la vida, la salud y la dignidad de los subordinados. La respectiva normativa contendrá disposiciones atinentes a la capacitación de todo el personal militar en el ejercicio adecuado de la autoridad, que incluirá formación en valores y derechos humanos, y la examinación periódica de las aptitudes correspondientes.”

Artículo 2.- Modifíquese el inciso 11 del artículo 13 del Anexo IV de la Ley N° 26.394 por el siguiente:

“11. Ordenes ilegales. El militar que ordene la realización de actos contrarios a la Constitución Nacional, las leyes o los reglamentos militares, o aquellos que por su naturaleza menoscaben la dignidad de los subordinados o supongan una amenaza a su vida o su salud.”

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTOR: Dip. Nac. Carlos Mario Gutiérrez

COFIRMANTES:

Dip. Nac. Ignacio García Aresca

Dip. Nac. Natalia de la Sota



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El subteniente Matías E. Chirino, joven militar riocuartense de 22 años, murió en el contexto del recibimiento a su nuevo destino. En la ocasión se desarrolló una denominada “fiesta de bienvenida” que habría derivado en inconductas por parte de sus superiores.

Este proyecto tiene por objeto la prevención de potenciales excesos en el ejercicio del mando. El mando es la acción que ejerce el militar superior sobre los subordinados con el objeto de dirigirlos sobre ellos de manera de obtener obediencia, confianza, respeto y lealtad para el desempeño exclusivo de la función y misión militar.

Esta acción debe completarse con una adecuación reglamentaria que contemple la capacitación y evaluación constante de la aptitud de todo el personal militar para el ejercicio adecuado del mando. Esto implica la ausencia de órdenes desviadas del espíritu, las obligaciones y los valores éticos atinentes a la autoridad militar, en exclusivo cumplimiento de su misión. En este sentido, es menester la inclusión de contenidos formativos en valores y derechos humanos, de modo tal de preservar la vida, la salud y la dignidad de los subordinados y de circunscribir las facultades del mando.

Casos como el aludido u otros semejantes reiterados en el tiempo, suponen excesos autoritarios que, por inconductas individuales, no solo lesionan derechos básicos del personal militar sino que deterioran la cohesión y la imagen de las fuerzas armadas. El Congreso, en su representación popular y por las facultades específicas emanadas de la Constitución Nacional, a través del inciso 27 del artículo 75, tiene la responsabilidad de fijar aquellas adecuaciones normativas que tiendan a prevenir las inconductas y a perfeccionar las reglas de la organización militar para el cumplimiento eficaz de su vital función institucional.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

AUTOR: Dip. Nac. Carlos Mario Gutiérrez

COFIRMANTES:

Dip. Nac. Ignacio García Aresca

Dip. Nac. Natalia de la Sota